



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXIV

Morelia, Mich., Miércoles 22 de Abril de 2020

NÚM. 95

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLAMAR, MICHOACÁN

REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO PARA EL USO Y MANEJO DEL PARQUE VEHICULAR PARA EL AYUNTAMIENTO

ACTA DE CABILDO NÚMERO CUARENTA Y OCHO CUADRAGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA

Siendo las 12:00 horas del día jueves 12 (doce) de marzo del año 2020 (dos mil veinte) reunidos en las instalaciones de la Sala de Cabildo ubicada en el Palacio Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Villamar, Michoacán electo para el período 2018-2021, toda vez que todos y cada uno de los integrantes del H. Cabildo fueron convocados por el Ing. Alfonso Bautista Lúa, Presidente Municipal, con carácter de citatorio a la Cuadragésima Sesión Ordinaria de Cabildo bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- . . .
- 2.- . . .
- 3.- . . .
- 4.- . . .
- 5.- . . .
- 6.- *Análisis, discusión y en su caso Aprobación del Reglamento de Control Interno para el Uso y Manejo del Parque Vehicular para el Ayuntamiento de Villamar, Michoacán.*
- 7.- . . .
- 8.- . . .
- 9.- . . .

.....
.....
.....

PUNTO NÚMERO SEIS.- Análisis, discusión y en su caso Aprobación del Reglamento de Control Interno para el Uso y Manejo del Parque Vehicular para el Ayuntamiento de Villamar, Michoacán. El Contralor Municipal entrega al H. Ayuntamiento la Propuesta de Reglamento de Control Interno para el Uso y Manejo del Parque Vehicular para el Ayuntamiento de Villamar, Michoacán. Se le dio lectura y se resolvieron las dudas surgidas al respecto. El Presidente Municipal solicita al Ayuntamiento

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 29.00 del día

\$ 37.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

votar la Aprobación del Reglamento de Control Interno para el Uso y Manejo del Parque Vehicular para el Ayuntamiento de Villamar, Michoacán, que quien así lo quiera levante su mano; quedando aprobado por Unanimidad y se pide asentado en el Acta.

PUNTO NÚMERO NUEVE. - Clausura de la Sesión. No habiendo otro asunto que tratar dentro del orden del día, y siendo las 15 (quince) horas con 40 (cuarenta) minutos, del día 12 (doce) de marzo de 2020 (dos mil veinte), se da por terminada la presente sesión, dando fe de ello la Secretario del Ayuntamiento, Lic. Claudia Rosa Esquivel García, firmando en ella todos y cada uno de los integrantes del Ayuntamiento presentes, que intervinieron para los efectos legales a que haya lugar.- Doy fe.

Ing. Alfonso Bautista Lúa, Presidente Municipal.- C. Yesenia Yépez Andrade, Síndico Municipal.- L.E.F. Augusto Adrián Alcántar Cerda, Regidor de Educación Pública, Cultura y Deporte.- C. Gloria Torres Rodríguez, Regidor de Planeación, Programación y Desarrollo.- C. Francisco Zendejas López, Regidor de Desarrollo Social, Agropecuario y Ecología.- Lic. María Soledad Garibay Tolento, Regidor de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.- Tec. Agustín Pantoja Aguilar, Regidor de Fomento Industrial y Comercio.- C. Blanca Margarita Orozco Hernández, Regidor de la Mujer, Juventud y Turismo.- Lic. Paola Baltazar Figueroa, Regidor de Salud y Asistencia Social.- Lic. Claudia Rosa Esquivel García, Secretario del Ayuntamiento. (Firmados).

H. Ayuntamiento Constitucional de Villamar, Michoacán, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 111, 112, 113, 114 y 123 fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 32 inciso a) fracción XIII, 49 fracción V, 96, 145, 146, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; se desarrolla el siguiente:

REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO PARA EL USO Y MANEJO DEL PARQUE VEHICULAR PARA EL AYUNTAMIENTO DE VILLAMAR, MICHOACÁN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público y de observancia general en todo el municipio de Villamar, Michoacán y tiene por objeto lo siguiente:

- I. La evaluación de la gestión del parque vehicular municipal para su correcto uso y manejo de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones del H. Ayuntamiento de Villamar, para establecer el control interno en materia administrativa; y,

- II. Regular el funcionamiento y la organización del uso y manejo del parque vehicular del municipio de Villamar.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por los siguientes vocablos en el presente Reglamento:

- I. **Ley:** Se entenderá por «Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo»;
- II. **Ley de Responsabilidades Administrativas:** Se entenderá por la «Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo»;
- III. **Ley de Hacienda:** Se entenderá por la «Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo»;
- IV. **Ayuntamiento:** Se entenderá por el Ayuntamiento de Villamar, Michoacán;
- V. **Presidencia:** Se entenderá por Presidencia del Municipio de Villamar, Michoacán;
- VI. **Sindicatura:** Se entenderá por Sindicatura del Municipio de Villamar, Michoacán;
- VII. **Contraloría:** Se entenderá por Contraloría del Municipio de Villamar, Michoacán;
- VIII. **Tesorería:** Se entenderá por Tesorería del Municipio de Villamar, Michoacán;
- IX. **Oficialía:** Se entenderá por Oficialía Mayor del Municipio de Villamar, Michoacán;
- X. **Reglamento:** El presente Reglamento de Control Interno de la Contraloría para el Municipio de Villamar, Michoacán; y,
- XI. **Vehículos Municipales:** Todos los vehículos propiedad del municipio y los que se encuentren bajo custodia o en comodato al servicio del municipio, indistintamente que se le llame parque vehicular o flotilla vehicular.

Artículo 3. Debido que se trata de bienes de propiedad municipal o de bienes que se encuentran bajo custodia o en comodato al servicio del Ayuntamiento y los servidores públicos autorizados, los efectos de este Reglamento serán indistinto en todos los casos, todos los Vehículos Municipales deberán destinarse al uso oficial exclusivamente, se concede acción ciudadana o por señalamiento de autoridad municipal en la que se denuncie el uso indebido de los vehículos suficiente para iniciar el procedimiento de responsabilidad de acuerdo a la Ley de Responsabilidades Administrativas en contra del infractor de estas disposiciones.

Artículo 4. Las Disposiciones contenidas en el presente Reglamento estarán sujetos todos los servidores públicos municipales de Villamar, Michoacán en el ejercicio de sus funciones, así como también, hasta el tiempo que determine la Ley de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 5. Los **Vehículos Municipales** deberán portar el emblema oficial del Municipio de Villamar, Michoacán, así como también el número de inventario que se le asignó el departamento de **Sindicatura**.

Artículo 6. Para el correcto control interno, operación y conservación de los **Vehículos Municipales**, se encontrarán a cargo del resguardo y mantenimiento de las unidades al departamento de **Oficialía**, en coordinación con el responsable del patrimonio municipal (**Sindicatura**), ambos atenderán los requerimientos legales y documentales, además de proporcionar los servicios de mantenimiento y reparación de los **Vehículos Municipales**.

Artículo 7. Se concede la participación y acción ciudadana a fin de que cualquier ciudadano del Municipio de Villamar, Michoacán, pueda denunciar a la Dirección de **Contraloría** (Artículo 59 fracción X de la **Ley**), todo tipo de irregularidades que se comentan en y con los **Vehículos Municipales**.

CAPÍTULO II

DE LAS RESPONSABILIDADES DE LAS AUTORIDADES Y SUS FACULTADES

SECCIÓN I

DE LA DIRECCIÓN DE SINDICATURA

Artículo 8. Serán facultades y responsabilidades de la dirección de **Sindicatura** en materia de **Vehículos Municipales**, las siguientes (**artículos 37 fracción II y 39 fracciones VII y VIII de la Ley**):

- I. Supervisar la conservación, mantenimiento y reparación de los **Vehículos Municipales**.
- II. Llevar el control de inventario de los bienes que se encuentren en servicio, indicando los que se encuentren fuera de él y las causales por las cuales no están en función.
- III. Contar con un expediente para cada **Vehículo Municipal**, con toda la documentación correspondiente.
- IV. Estar en coordinación con la **Tesorería**, para la elaboración del inventario del patrimonio municipal en relación a la contabilidad, así como efectuar todos los pagos correspondientes de los impuestos, derechos por registro y control de los **Vehículos Municipales** de acuerdo a los artículos 7, 8, 9, 104, 105, 106, 107 y 108 de la **Ley de Hacienda**.
- V. Las demás que le sean asignadas por el **Ayuntamiento o Presidencia**.

SECCIÓN II

DE LA OFICIALÍA MAYOR

Artículo 9. Será competencia las responsabilidades y facultades de la **Oficialía**, bajo la dirección y supervisión de **Sindicatura**, las siguientes:

- I. Realizar el levantamiento del inventario físico del parque

vehicular en relación del vehículo en uso y desuso de acuerdo a un sistema previamente definido por **Sindicatura**;

- II. Seguir el sistema en donde se disponen los lineamientos a seguir para el control, asignación y uso de los **Vehículos Municipales** que será el siguiente:

- a) Los **Vehículos Municipales** serán exclusivamente uso de los servidores públicos de acuerdo a su puesto y/o cargo;
- b) Los vehículos de uso pesado serán asignados por la **Oficialía**;
- c) Las Camionetas y Vehículos serán designadas por la **Oficialía y/o Presidencia**;
- d) Los **Vehículos** que sean de nueva adquisición durante el año 2020 que sean sedán o SUV's, serán exclusivamente para el uso y asignación de los directores encargados de Área o Departamento, para la realización de sus actividades que serán de viajes largos que consten de más de 100 kilómetros, de caso contrario no se asignará el Vehículo;
- e) Los **Vehículos** mencionados en el inciso **d** serán designados por la **Presidencia o Contraloría**; y,
- f) Los **Vehículos** de asignación específica serán: Los de Seguridad Pública, Protección Civil y SMDIF.

- III. Resguardar el parque vehicular de acuerdo a la persona y dependencia a la cual fue asignado cada vehículo;

- IV. Elaborar un expediente en coordinación con **Sindicatura y Tesorería**, por cada uno de los vehículos considerando lo siguiente: factura, tenencia, refrendo, seguro, bitácora de mantenimiento, bitácora de recorrido, resguardo, datos del último usuario, identificación del vehículo, condiciones físicas y mecánicas y los demás datos que se consideren de importancia o relevancia que identifiquen claramente el estado general de los mismos;

- V. Asignar claves y número de resguardo (además del número de inventario designado por **Sindicatura**) a todo el parque vehicular del Ayuntamiento, e incorporar al catálogo general de bienes para su registro y control, conforme a los lineamientos que sean asignados por **Sindicatura**;

- VI. Tramitar la documentación necesaria para la circulación de los **Vehículos** como son: Placas, tarjeta de circulación, pólizas de seguro, refrendos, impuestos y demás que las leyes dispongan;

- VII. Controlar y resguardar bajo su más estricto cuidado los contratos o convenios que afecten en cualquier forma el Patrimonio Vehicular, incluyendo las donaciones a favor del Municipio;

- VIII. Controlar y actualizar los registros correspondientes de

- los movimientos de alta, baja y cambio de resguardos de los vehículos y maquinaria asignados a las dependencias, que se notificarán a **Sindicatura**;
- IX. Operar y mantener actualizado la base de datos del parque vehicular;
- X. Verificar físicamente que los **Vehículos Municipales** se encuentren en tareas propias del servicio, conducidas por el servidor público resguardante el cual debe de estar avalado por **Oficialía** para el manejo del vehículo;
- XI. Proponer a **Sindicatura** la baja de aquellos vehículos, que por su uso se encuentran deteriorados o bien cuando su costo de reparación o mantenimiento resulte incosteable;
- XII. Verificar constantemente que los operadores o resguardantes cuenten con licencia de manejo acorde y vigente;
- XIII. Gestionar ante las autoridades y empresas correspondientes la solución a todo tipo de percance que sufra algún vehículo;
- XIV. Implementar programas de capacitación y actualización para los operadores de vehículos;
- XV. Atender puntualmente lo señalado en el Bando de Gobierno referente a lo de la **Ley de Hacienda**;
- XVI. Proponer a **Sindicatura o Presidencia**, las políticas de renovación de los vehículos que se requieran, para satisfacer las necesidades del parque vehicular, así como la venta de los vehículos de incosteable reparación y de partes sueltas inservibles; y,
- XVII. Las demás que se le encomienden. Dentro de su área de competencia la **Presidencia o Sindicatura**.

SECCIÓN III

DE LOS OPERADORES Y RESGUARDANTES

Artículo 10. Son obligaciones y responsabilidades de los Servidores Públicos, respecto de los **Vehículos** que tienen asignados, las siguientes:

- I. Queda estrictamente prohibido su uso por terceras personas ajenas a la institución;
- II. Utilizar los **Vehículos** únicamente para fines oficiales, y concentrarlos en sus lugares designados, una vez concluidos los horarios reglamentarios de trabajo, o cumplidas las comisiones especiales que se designen a sus conductores. En caso de no poder resguardar el vehículo por cuestión de horario (únicamente en el caso de directores), deberá de resguardarlo al día siguiente a primera hora laboral;
- III. Se deberá de mantener la unidad en óptimas condiciones de limpieza y presentación, revisando diariamente los niveles de agua, lubricantes, presión de aire, temperatura, efectuar reparaciones menores en servicios de emergencia y en general, todo lo que conduzca a la mayor seguridad de

la unidad y la de sus pasajeros;

- IV. Abstenerse de desprender o cambiar cualquier parte de las unidades, así como de circular con el vehículo fuera de los límites del municipio, salvo la autorización expresa al respecto, o cuando la naturaleza del servicio así lo demande.
- V. Responder de los daños que cause a la unidad que conduzca (en caso de que el seguro no lo cubra), y de los daños a terceros en su persona o a sus bienes;
- VI. Responder solidariamente, salvo prueba en contrario de los daños que presente el vehículo cuando sean varios conductores que tengan asignada la unidad;
- VII. Contar con la Licencia vigente para conducir vehículos, expedida por la autoridad competente;
- VIII. Cumplir con todas las disposiciones de las leyes y reglamentos de tránsito Municipales, Estatales y Federales en vigor y para los casos en que incurran en la comisión de infracciones viales, serán responsables de cubrir los pagos que se originen y demás consecuencias legales (en caso de que no se pueda justificar el hecho);
- IX. Reportar oportunamente a la **Oficialía** las fallas mecánicas que presente la unidad a su cargo, caso contrario serán responsables del pago por causar del mayor deterioro que sufra el vehículo;
- X. Conservar en su poder el oficio de comisión y manifestar en el mismo a quién se le asigne la unidad. La **Oficialía** otorgará las comisiones de los operadores de los vehículos para los trabajos a realizar; y,
- XI. Las demás disposiciones legales que se establezcan en este reglamento o las que asigne **Ayuntamiento o Presidencia o Contraloría**.

Artículo 11. El operador o resguardante del vehículo deberá presentar la unidad para su revisión y mantenimiento de conformidad con el calendario de mantenimiento y conservación (establecido por la **Oficialía**) que se le asigne a dicha unidad las fallas o descomposturas que sufra dicha unidad por no cumplir con el calendario de mantenimiento, serán reparadas con costo al responsable de la misma.

Artículo 12. En los casos de accidente, robo o siniestro del vehículo, el operador o resguardante deberá observar las siguientes normas:

- I. Hacer del conocimiento inmediato de la autoridad o autoridades competentes para su intervención en los casos en que se cuente con las pólizas de seguro, informar a la compañía de seguros responsable de este servicio para su conocimiento y atención, además de notificar inmediatamente los hechos al departamento de **Oficialía** y a **Sindicatura** para integrar un expediente y salvaguardar los intereses del municipio;
- II. Cuando no sea posible reportar el accidente en forma inmediata dispondrá como máximo de 24 horas para rendir por escrito el informe para dar parte del accidente, al

departamento de **Sindicatura**;

- III. Queda estrictamente prohibido al servidor público celebrar convenios con los conductores o propietarios de vehículos o propiedades que se dañen por motivo de accidente vial en que implique el reconocimiento de su responsabilidad y que éste se traduzca en erogación para este Ayuntamiento. Por tanto, todo convenio que se suscriba a este respecto solo podrá aprobarse por personal de **Sindicatura**; y,
- IV. En todos los casos en que algún **vehículo municipal**, se vea involucrado en accidente, incidente o robo y no cuente con causa justificada para su uso o se encuentre fuera de los lineamientos de horarios, espacios físicos o cualquier otro que se señala en el presente ordenamiento, será total responsabilidad del conductor todos los gastos que se originen por pago de daños, reparaciones, deducibles o reposición de la unidad. Salvo por lo indicado en el artículo 10 fracción II, de este **Reglamento**.

Artículo 13. Para los efectos de pago en cuanto a la reparación de daños y perjuicios, los operadores o resguardantes podrán celebrar con el H. Ayuntamiento convenios económicos para deducir en forma programada el importe del pago antes mencionado, conforme a las circunstancias de cada caso.

CAPÍTULO III DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES

Artículo 14. Será responsabilidad de la **Oficialía** suministrar a los **Vehículos Municipales**, los lubricantes que se requieran para mantener los niveles recomendados por el fabricante en los manuales de uso del vehículo, previa solicitud del conductor o del departamento a que corresponda, o hacer el cambio cuando sea necesario de acuerdo con el uso o kilometraje recorrido por la unidad.

Artículo 15. La cantidad de combustible para cada vehículo municipal se establecerá de conformidad al cilindraje de la unidad, carga y tipo de trabajo, determinado de manera conjunta entre el titular de la dependencia y el jefe de mantenimiento de vehículos.

Artículo 16. El abastecimiento de combustible a los **Vehículos Municipales** se hará, invariablemente, en los centros de servicios autorizados y exclusivamente al vehículo receptor, mediante el mecanismo establecido al efecto.

Artículo 17. Queda estrictamente prohibido cargar combustible en galones, o cualquier otro recipiente que no sea el tanque del vehículo, de igual manera extraer combustible de la unidad. En los casos de violación a lo anterior, la persona responsable será sujeta del procedimiento correspondiente de acuerdo a la **Ley de Responsabilidades Administrativas**, además de las sanciones establecidas en el **Reglamento Interior de Trabajo del Municipio de Villamar, Michoacán de Ocampo**.

Artículo 18. La dotación de combustible para vehículos que no sean propiedad municipal pero que, en algún momento, por la actividad que esté desarrollando, se considere que está al servicio del municipio, sólo se hará mediante el sistema de vales y estos deberán ser autorizados por la persona que designe el Presidente Municipal.

CAPÍTULO IV DE LOS SEGUROS PARA LOS VEHÍCULOS MUNICIPALES

Artículo 19. Corresponderá a la **Tesorería** en coordinación con la **Sindicatura** y **Oficialía** para realizar los trámites necesarios para la contratación de las pólizas de seguros de los **Vehículos Municipales**, mantenerlas en vigencia permanente y en su caso gestionar el pago de daños o pérdidas que deba cubrir la compañía aseguradora.

Artículo 20. En cada unidad municipal deberá existir tarjeta de circulación, resguardo y copia de la póliza de seguros con los teléfonos de la compañía aseguradora y de sus ajustadores, para que en caso de accidente se proceda a notificar a la compañía aseguradora del hecho ocurrido y conjuntamente con el encargado de **Vehículos Municipales** y **Sindicatura**, para que se efectúen los trámites correspondientes.

Artículo 21. El conductor o resguardante deberá seguir el trámite correspondiente que se establece en este **Reglamento** e invariablemente en los casos de accidente, en forma contraria asumirá la responsabilidad correspondiente por el pago de deducibles a la compañía de seguros.

CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES Y RECURSOS

SECCIÓN I DE LAS SANCIONES

Artículo 22. La inobservancia de las disposiciones de este **Reglamento** da lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes que se encuentran previstas en la **Ley de Responsabilidades Administrativas**, además de lo establecido en el **Reglamento Interior de Trabajo del Municipio de Villamar, Michoacán de Ocampo**.

Artículo 23. Corresponderá a la **Oficialía** a petición de parte, de la autoridad municipal o de queja ciudadana, iniciar el expediente de responsabilidades en contra del servidor público que se señale como infractor de las disposiciones de este **Reglamento** y efectuar los trámites correspondientes.

SECCIÓN II DE LOS RECURSOS

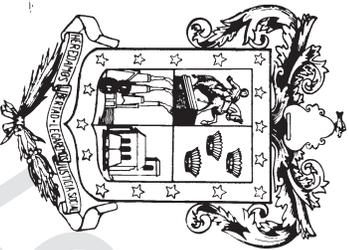
Artículo 24. Los actos o resoluciones que emanen de las autoridades municipales en el desempeño de la aplicación del presente reglamento, que los ciudadanos estimen antijurídicos, infundados o faltos de motivación pueden ser impugnados mediante los recursos de revisión e inconformidad previstos en la **Ley de Responsabilidades Administrativas**.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Reglamento entrará en vigor al día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Se derogan las demás disposiciones administrativas que se contrapongan al presente.

TERCERO. Se Instruye al Secretario y Contralor Municipal para que lleve a publicar éste Reglamento.



COPIA SIN VALOR LEGAL